

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 treinta y uno de julio de 2002 dos mil dos, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "*ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003*", que contiene la determinación del costo mínimo de una campaña para diputado, así como el costo mínimo de una campaña para municipales.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2003 dos mil tres, aprobó el "*ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL AJUSTA EL IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2003 DOS MIL TRES QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL*".

III. El día 6 seis de julio de 2003 dos mil tres, de conformidad con la convocatoria emitida por el Consejo Electoral del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se celebraron las elecciones constitucionales ordinarias para diputados y municipales en el Estado de Jalisco.

IV. En sesión extraordinaria de fecha 3 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, con base en el índice inflacionario oficial publicado por el Banco de México, correspondiente al año 2003 dos mil tres y tomando en consideración la recomposición de la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco respecto de los distritos electorales 12, 17 y 20, el Pleno del Consejo

Electoral del Estado aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO 2004", que contiene la determinación de los costos mínimos de una campaña para diputado y de una para municipales, actualizados para el año de 2004 dos mil cuatro.

V. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 veintisiete de julio de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD."

CONSIDERANDO

1. Que en los términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución General de la República; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero y 120 de la legislación electoral estatal, el Consejo Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, así como de carácter permanente y con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción VIII de la Constitución Política; y 119, fracción II de la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, el organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, así como el vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la legislación electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

3. Que como lo establecen los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Constitución Política local; así como 62, fracción II y 72, párrafo primero, de la Ley

Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público, para el cumplimiento de sus fines.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Consejo Electoral es su órgano superior de dirección.

5. Que en términos de los artículos 75, fracción VI, párrafo segundo y 132, fracción XXXI de la legislación electoral jalisciense, es atribución del Pleno del Consejo Electoral determinar, a más tardar, el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse, el monto del financiamiento público que durante el año siguiente corresponderá ejercer a los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral.

6. Que para determinar los montos que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral, el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado establece lo siguiente:

"Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. El Consejo determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Consejo deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las Campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Consejo, deban considerarse;*
- II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*
- III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar; y*

IV. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección. El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

- a) *El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*
- b) *El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*

V. *El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*

VI. *El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipios que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*

El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Consejo, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y

VII. *A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Consejo, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales";*

7. Que en los términos de los artículos 43 y 44 de la legislación electoral de la Entidad, no corresponde la celebración de un proceso electoral en el Estado de Jalisco para el año 2005 dos mil cinco. En este sentido, los partidos políticos que actualmente se encuentran acreditados ante el organismo electoral, específicamente tendrán derecho a obtener las partidas correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el correspondiente al reintegro de los porcentajes de los gastos que los partidos políticos eroguen con motivo de la realización de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socio-económica y política y tareas editoriales, según lo previsto por los artículos 73, fracción I, incisos a) y c) y 75, fracciones VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

8. Que como se asienta en el punto IV de los Antecedentes del presente acuerdo, a la fecha se encuentra actualizado de conformidad con el índice oficial inflacionario publicado por el Banco de México correspondiente al año 2003 dos mil tres, el costo mínimo de campaña para diputado calculado para la elección del 2003 dos mil tres, en un monto de **\$382,773.00 (Trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y el costo mínimo de campaña para municipales, que corresponde a **\$61,735.51 (Sesenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 51/100 M.N.)**.

En este orden de ideas, se procede a calcular el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados o registrados para el año 2005 dos mil cinco, en los términos del artículo 75 de la Ley Electoral del Estado:

A) La fracción VI del artículo 75 de la legislación en cita, establece que el financiamiento de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes será equivalente al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les correspondería para actividades tendientes a la obtención del voto, actualizando los costos mínimos de campaña para diputados y municipales que se aplicaron en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación.

Al mes de noviembre de 2004 dos mil cuatro, la inflación acumulada por el Banco de México, es de **4.97%** según se desprende de la página web <http://www.banxico.org.mx/eInfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html>, así mismo se toma dicha inflación como referencia a efecto de determinar una inflación estimada para el mes de Diciembre de 2004 que asciende a **0.45%**, con los cuales se determina la inflación para el año 2004 de **5.42%** por lo que dicho

factor será el utilizado a efecto de determinar el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral para el año 2005 dos mil cinco.

B) Con base en lo señalado en el inciso anterior, el costo mínimo de campaña para la elección de diputados determinado por el Consejo Electoral del Estado para la elección del 2003 dos mil tres, actualizado a la fecha asciende al importe de **\$403,605.00 (Cuatrocientos tres mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Por su parte, el costo mínimo de campaña para municipales determinado por el organismo electoral para la elección del 2003 dos mil tres, actualizado a la fecha asciende al monto de **\$65,097.57 (Sesenta y cinco mil noventa y siete pesos 57/100 M.N.)**.

C) Una vez determinado lo anterior, con la finalidad de obtener el monto total a distribuirse entre los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el año 2005 dos mil cinco, lo procedente es desarrollar la fórmula establecida por el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado en sus fracciones II, III y IV con base en los costos mínimos actualizados, de la manera siguiente:

1.- El costo mínimo de campaña para diputado se multiplica por el número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa en el Estado, que es de 20; la cantidad resultante se multiplicará por el número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado de Jalisco, que en la actualidad es de 4, para obtener una cantidad final de **\$32'288,392.00 (Treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r} \text{Costo mínimo de campaña para diputado} = 403,605 \times \\ \text{Número de diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa} = 20 = \\ \text{Primer Producto} = 8'072,098 \times \\ \text{Número de partidos políticos con representación ante el Congreso del Estado} = 4 = \\ \hline 32'288,392 \end{array}$$

2.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del mencionado artículo 75 de la legislación electoral de la entidad, el costo mínimo de campaña para municipales deberá ser multiplicado por el número total de

ayuntamientos a renovar en el Estado, es decir 124, dando como resultado la cantidad de **\$8'072,098.00 (Ocho millones setenta y dos mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r} \text{Costo mínimo de campaña para munícipe} = 65,097.57 \times \\ \text{Número total de ayuntamientos a renovar} = \frac{124}{8'072,098} \end{array}$$

3.- Por su parte, la fracción IV del dispositivo legal en comento establece que la suma de las cantidades anteriores constituiría el monto que por concepto de financiamiento público se hubiese otorgado a los partidos políticos acreditados o registrados ante el organismo electoral en caso de que se tratara de año electoral, para la realización de sus actividades tendientes a la obtención del voto, es decir, **\$40'360,490.00 (Cuarenta millones trescientos sesenta mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**.

$$\begin{array}{r} 32'288,392+ \\ \underline{8'072,098=} \\ 40'360,490 \end{array}$$

D) Como fue señalado en el punto número 1 del presente considerando, la fracción VI del multicitado artículo 75 de la legislación electoral estatal, previene que el financiamiento público que corresponderá a cada partido político para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que les hubiese correspondido al aplicarse el procedimiento previsto en los puntos 1, 2 y 3 de este considerando.

En este caso corresponde a un monto de **\$20'180,245.00 (Veinte millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, tal como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{r} 40'360,490 \\ \times \quad 50\% \\ \hline 20'180,245 \end{array}$$

E) Determinado el monto total del financiamiento público de los partidos políticos registrados o acreditados ante este organismo electoral para sus actividades ordinarias permanentes del 2005 dos mil cinco en **\$20'180,245.00 (Veinte millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, lo procedente es distribuirlo en los

términos de los artículos 13, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 75, fracción IV, incisos a) y b) de la Ley Electoral de la Entidad, conforme al procedimiento siguiente:

- a) El treinta por ciento del monto determinado será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral:

Financiamiento Público para actividades ordinarias a Distribuir	20'180,245	
	X	30%
		6'054,074
entre: seis partidos políticos con acreditación vigente		6
		\$ 1,009,012

Es decir:

Partido Político	Monto anual 30%
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 1'009,012
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 1'009,012
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 1'009,012
Partido del Trabajo (PT)	\$ 1'009,012
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'009,012
Convergencia (C)	\$ 1'009,012

- b) El setenta por ciento restante resulta equivalente a un monto de **\$14'126,172 (Catorce millones ciento veintiséis mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Financiamiento Público para actividades ordinarias a Distribuir	20'180,245	
	X	70%
		\$ 14'126,172

Dicho monto habrá de ser distribuida atendiendo al criterio siguiente:

- 1.- El setenta por ciento restante del monto total del financiamiento determinado habrá de ser dividido entre la votación válida obtenida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en los términos en que se desprende de las resoluciones aprobadas por los Tribunales Electorales Federal y Estatal, a saber: 2'235,856, arrojando así el factor promedio **6.31801489**.

70% del financiamiento = 14'126,172

entre: Votación válida emitida en la última elección de diputados = $\frac{2'235,856}{6.31801489}$

2.- El factor promedio obtenido será multiplicado por el número de votos válidos obtenidos por cada partido político en la misma elección, obteniendo así el monto que a cada uno de ellos corresponde:

Partido Político	Factor	Votación Válida	Monto Anual 70%
Partido Acción Nacional (PAN)	6.31801489	881,438	\$ 5'568,938
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	6.31801489	893,546	\$ 5'645,437
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	6.31801489	158,508	\$ 1'001,456
Partido del Trabajo (PT)	6.31801489	31,709	\$ 200,338
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	6.31801489	198,160	\$ 1,251,978
Convergencia (C)	6.31801489	6,486	\$ 40,979

F) Determinados los montos que corresponden a cada uno de los partidos políticos actualmente acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, tenemos que el importe total de financiamiento público que corresponde a cada uno de los institutos políticos es el siguiente:

Partido Político	30%	70%	Monto Total Anual
Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 1'009,012	\$ 5'568,938	\$ 6'577,951
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 1'009,012	\$ 5'645,437	\$ 6'654,449
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 1'009,012	\$ 1'001,456	\$ 2'010,468
Partido del Trabajo (PT)	\$ 1'009,012	\$ 200,338	\$ 1'209,350
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 1'009,012	\$ 1,251,978	\$ 2'260,990
Convergencia (C)	\$ 1'009,012	\$ 40,979	\$ 1'049,991

Por lo antes razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones IV y VIII y 13 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 62 fracción II; 72, párrafo primero; 73 fracción I,

incisos a) y c), 74; 75; 76, párrafo primero; 119, párrafo primero y fracción II; 120, 121, fracción I; 124, párrafo primero; y 132, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se propone el acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El financiamiento público mensual para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, para el año 2005 dos mil cinco es el siguiente:

Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 548,163.
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 554,537.
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 167,539.
Partido del Trabajo (PT)	\$ 100,779.
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 188,416.
Convergencia (C)	\$ 87,499.

SEGUNDO.- En los términos que disponga el Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el límite mensual para el reintegro de gastos realizados por los partidos políticos por motivo de actividades relativas a la educación política, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, asciende a un monto de:

Partido Acción Nacional (PAN)	\$ 274,081.
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	\$ 277,269.

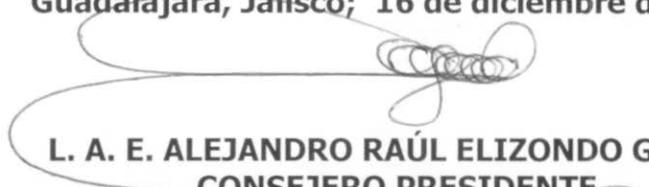
Partido de la Revolución Democrática (PRD)	\$ 83,770.
Partido del Trabajo (PT)	\$ 50,390.
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	\$ 94,208.
Convergencia (C)	\$ 43,750.

TERCERO.- Los montos precisados en los puntos primero y segundo de acuerdo, se encuentran condicionados a su actualización definitiva, conforme con la determinación del índice inflacionario oficial que para el año de 2004 dos mil cuatro efectúe el Banco de México, en los términos de lo dispuesto por el artículo 75, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; 16 de diciembre de 2004



L. A. E. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. MANUEL GERARDO HERMOSILLO DELGADILLO
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2005

	DIPUTADOS	MUNICIPES
COSTO MINIMO DE CAMPAÑA 2003	\$ 382,773	
INFLACION ACUMULADA DE ENERO A NOVIEMBRE 2004	4.97%	
INFLACION ESTIMADA DE DICIEMBRE 2004	0.45%	
COSTO MINIMO DE CAMPAÑA ACTUALIZADO	403,605	
NUMERO DE CAMPAÑAS	20	
COSTO MINIMO DE CAMPAÑA TOTAL ACTUALIZADO	\$ 8,072,098	
NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO	4	
COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA TOTALES 2004	\$ 32,288,392	\$ 8,072,098

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA TOTALES 2004 POR EL 50% FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS		20,180,245
30% PARTES IGUALES ENTRE EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS	\$ 6,054,074	
70% NUMERO DE VOTOS VALIDOS OBTENIDOS POR CADA PARTIDO POLITICO EN LA ELECCION ANTERIOR	14,126,172	
POR 50%		
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS		10,090,123
FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL 2005		\$ 30,270,368





CEEJ

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2005

IMPORTE \$ 20,180,245
30% \$ 6,054,074
70% \$ 14,126,172

FACTOR = \$ 14,126,172 / 2,235,856

6.31801489

PARTIDO POLITICO	VOTACION VALIDA	(X) FACTOR	(=) 70%	(+) 30%	(=) TOTAL FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2005	(X) 50% (=) FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECIFICAS
------------------	-----------------	--------------	---------	---------	---	--

CON REGISTRO

PAN	881,438	6.31801489	\$ 5,568,938	1,009,012	\$ 6,577,951	3,288,975.33
PRI	893,546	6.31801489	5,645,437	1,009,012	6,654,449	3,327,225
PRD	158,508	6.31801489	1,001,456	1,009,012	2,010,468	1,005,234
PT	31,709	6.31801489	200,338	1,009,012	1,209,350	604,675
PVEM	198,160	6.31801489	1,251,978	1,009,012	2,260,990	1,130,495
PC	6,486	6.31801489	40,979	1,009,012	1,049,991	524,995
	2,169,847		\$ 13,709,126	\$ 6,054,074	\$ 19,763,199	\$ 9,881,600

SIN REGISTRO

PSN	3,140	6.31801489	19,839		19,839	9,919.28
PAS	26,082	6.31801489	164,786		164,786	82,393
PMB	6,486	6.31801489	40,979		40,979	20,489
PLM	7,587	6.31801489	47,935		47,935	23,967
PMP	15,097	6.31801489	95,383		95,383	47,692
PFC	7,617	6.31801489	48,124		48,124	24,062
	66,009		\$ 417,046	\$ -	\$ 417,046	\$ 208,523
	2,235,856		\$ 14,126,172	\$ 6,054,074	\$ 20,180,245	\$ 10,090,123

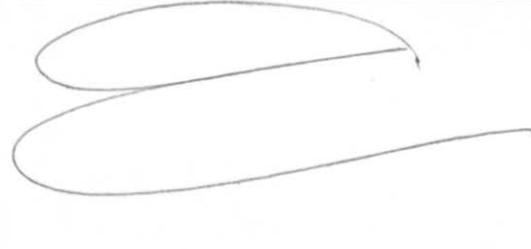
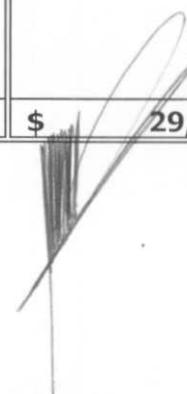
Florencia 2370 Col. Italia Providencia C.P. 44648 Tel. (33) 3641-4518 / 3641-4507 / 3641-4509
www.cej.org.mx



CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2005

PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES		FINANCIAMIENTO PUBLICO TOTAL EJERCICIO 2005
	ORDINARIAS	ESPECIFICAS	
CON REGISTRO			
PAN	\$ 6,577,951	\$ 3,288,975	\$ 9,866,926
PRI	6,654,449	3,327,225	9,981,674
PRD	2,010,468	1,005,234	3,015,702
PT	1,209,350	604,675	1,814,025
PVEM	2,260,990	1,130,495	3,391,485
PC	1,049,991	524,995	1,574,986
	\$ 19,763,199	\$ 9,881,600	\$ 29,644,799

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO MENSUAL DE LOS
PARTIDOS POLITICOS RELATIVO AL EJERCICIO 2005

PARTIDO POLITICO	ACTIVIDADES		FINANCIAMIENTO PUBLICO MENSUAL
	ORDINARIAS	ESPECIFICAS	
CON REGISTRO			
PAN	\$ 548,163	\$ 274,081	\$ 822,244
PRI	554,537	277,269	831,806
PRD	167,539	83,770	251,309
PT	100,779	50,390	151,169
PVEM	188,416	94,208	282,624
PC	87,499	43,750	131,249
	\$ 1,646,933	\$ 823,467	\$ 2,470,400
SIN REGISTRO			
PSN	1,653	\$ 827	\$ 2,480
PAS	\$ 13,732	\$ 6,866	20,598
PMB	\$ 3,415	\$ 1,707	5,122
PLM	\$ 3,995	\$ 1,997	5,992
PMP	\$ 7,949	\$ 3,974	11,923
PFC	\$ 4,010	\$ 2,005	6,016
	\$ 34,754	\$ 17,377	\$ 52,131
TOTAL	\$ 1,681,687	\$ 840,844	\$ 2,522,531

